

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Expropiaciones.

Firme y consentida la Real orden de 16 de Mayo último, dictada en el expediente de expropiación de la finca «Vega de Palacio», se publica en el BOLETIN OFICIAL a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 55 del Reglamento para la aplicación de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Visto el recurso de alzada interpuesto en 23 de Febrero de 1920, por D. Enrique Fernández y Fernández, propietario de la finca titulada «Vega de Palacio», donde se pretende construir una barriada de casas pertenecientes a la Sociedad «Hulleras del Turón», contra el decreto del Gobernador de 13 de Febrero de 1920, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y la Jefatura de Minas del Distrito, declarando que el precio que ha de abonarse al propietario de la citada finca es el fijado por los Sres. Ingenieros y Arquitecto del Ayuntamiento de Mieres, o sea, la cantidad de once mil setecientas veintitres pesetas con sesenta céntimos, toda vez que no ha habido conformidad entre los diversos peritos nombrados para valorar la citada finca, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, y que se acuerde que la indemnización o cantidad que se ha de pagar por la finca expropiada sea la que fija el perito del recurrente, o en otro caso, o como mínimo, la fijada por el perito tercero, o sea la de 31 213 pesetas, fundándose en que la Ley de Expropiación forzosa, si bien autoriza el nombramiento de los peritos por parte del expropiante, expropiado y el judicial, en caso de discordia, en cambio no autoriza el nombramiento de dos cuartos peritos, y mucho menos que estos últimos los nombre el Gobernador civil, como así lo ha hecho el de Oviedo, por lo que este acto adolece de nulidad, conforme al artículo 4.º del Código civil, puesto que dicha autoridad debió, en vista de las declaraciones de los tres peritos reglamentarios, y de los datos aportados al expediente, dentro del máximo y mínimo precio fijado por los mismos, y oyendo a la Comisión provincial, determinar, por resolución motivada la suma que ha de entregarse por la expropiación; en que la sentencia de 21 de Mayo de 1906, que se invoca en la resolución recurrida, no es cierto que deje al Gobernador en absoluta libertad para

valorar el inmueble, adoptando el criterio que tenga por conveniente, sino que se limita a interpretar el artículo 34 de la Ley de Expropiación, o sea que entre la tasación máxima y mínima que fijen los peritos, recaerá la determinación del precio; en que el perito nombrado judicialmente merece más garantía que el gubernativo, pues éste, con la parcialidad caprichosa del Gobernador que lo nombró, vulnera descaradamente la Ley, y esto basta para que en manera alguna pueda prevalecer tal resolución; y por último que el Tribunal Supremo, con vista al artículo 32 de la Ley de Expropiación forzosa, declara que el precio indemnizable es el propuesto por el tercer perito, siempre que la cantidad que fije resulte comprendida el máximo y el mínimo de las tasaciones de los peritos de las partes y no se demuestre que haya padecido error en las bases y cálculos de su informe, por lo que no cabe realizar nuevas peritaciones, sino simplemente examinar si existe o no los indicados errores.

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, resulta: Que incoado en primero de Febrero de 1918, por D. Eduardo Merello, Ingeniero Sub-Director de la Sociedad Hulleras del Turón, propietaria de varias minas, en solicitud de acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, para adquirir el terreno necesario para el ensanche del pueblo obrero llamado de San Francisco, propiedad de la misma, por no haberse podido avenir con el propietario, según justifica con el documento que acompaña a la solicitud, a la que va unida la Memoria y planos reglamentarios, suscritos por dicho Sr. Ingeniero de Minas Merello, siguió la tramitación prevenida en la Ley y Reglamento, dictándose en 30 de Julio de 1918 el decreto del Gobernador declarando la necesidad de la ocupación de la finca Cueva del Palacio, propiedad de D. Enrique Fernández, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y Jefatura de Minas del Distrito, y puesto que no se ha formulado oposición en el plazo reglamentario por el dueño del terreno, y toda vez que en esta clase de expedientes es indispensable la declaración previa de utilidad pública, según el Real decreto de 28 de Diciembre de 1917:

Que pasado el expediente al tercer periodo o de justiprecio, y no habiendo llegado a una avenencia los peritos de las partes litigantes, fué nombrado un tercer perito judicial, en cumplimiento de lo que

previenen los artículos 30 de la Ley y 49 del Reglamento de Expropiación forzosa:

Que en 10 de Noviembre de 1919 el Sr. Merello, en representación de la Sociedad Hulleras del Turón, protesta del nombramiento del tercer perito hecho por el Juez de Pola de Lena, solicitando la anulación del nombramiento:

Que en 12 de Noviembre de 1919 el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, y conforme a la doctrina de la Real orden de 20 de Mayo de 1885, nombró a los señores Ingeniero y Arquitecto municipal de Mieres, donde radica la finca, para dictaminar acerca del valor de la misma, por suponer que ninguna de las tres tasaciones periciales verificadas sea fiel reflejo del valor de dicho inmueble, inspirándose a la vez para tal nombramiento en la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de 21 de Mayo de 1916:

Que pasado nuevamente el expediente a informe de la Comisión provincial y Jefatura de Minas del Distrito, con las tasaciones periciales e informe de los señores Ingeniero y Arquitecto municipales de Mieres, los que estiman que el valor del inmueble en cuestión puede fijarse en 11.723,60 pesetas, y no existiendo discrepancia en lo informado por las dos dependencias citadas, dictó el Gobernador el decreto apelado de que queda hecho mérito.

Y en virtud de todo lo actuado ratificó el Gobernador el decreto mencionado, fijando en 11.723,60 pesetas el valor de la finca a expropiar, al elevar el recurso a la Superioridad informando a su vez la Jefatura de Minas del Distrito, manifestando que en el decreto de referencia se han tenido en cuenta todos los elementos que pudieran influir en el avalúo de la finca a expropiar; que los señores Ingeniero y Arquitecto municipales no intervinieron como peritos cuartos, como dice el apelante, sino como elementos de juicio para el mejor acierto en el justiprecio, y atemperándose a lo preceptuado en los artículos 33 de la Ley y 50 del Reglamento de Expropiación forzosa:

Que la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 21 de Mayo de 1906 concede al Gobernador libertad absoluta para valorar el inmueble, conforme al criterio de cualquiera de los peritos, en caso de discordia de éstos, o adoptar otro criterio distinto entre el máximo y

el mínimo de las valoraciones, y por último que los fundamentos legales en que apoya el expropiado su recurso, tendrán completa eficacia cuando el justiprecio del perito tercero no contenga errores evidentes de apreciación o de cálculo, no cuando se deducen estos errores en forma bien notoria de todos los elementos de juicio aportados a este expediente con relación a la valoración del perito tercero;

Vistos el artículo 34 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el artículo 53 del Reglamento para su aplicación;

Vista la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de 21 de Mayo de 1906.

Considerando: 1.º Que la valoración dada por el perito tercero se funda en hechos que no son ciertos, pues afirma que el terreno que justiprecia es urbanizable y la posibilidad de darle esta convicción de exclusiva de la Sociedad Hulleras del Turón, y el Gobernador teniendo en cuenta esto, pidió dictamen a persona verdaderamente competente, dictamen que aceptó en todos sus puntos.

2.º Aceptado el dictamen aludido, el justiprecio aprobado por el Gobernador se halla comprendido entre los justiprecios máximo y mínimo como dispone el artículo 34 de la Ley de Expropiación forzosa y el 53 de Reglamento para su aplicación.

3.º La sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de 21 de Mayo de 1906, escuda al Gobernador de la acusación del recurrente de haberse extralimitado en su cometido, pues la citada sentencia le autoriza para valorar conforme al criterio de cualquiera de los peritos o adoptar otro criterio distinto entre el máximo y el mínimo de las valoraciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Fernández y Fernández contra el decreto del Gobernador de 13 de Febrero de 1920, quedando éste por tanto firme y subsistente.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado, con devolución del expediente de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, J. M. Valiente. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Oviedo, 17 de Diciembre de 1920.—El Gobernador, José L. Boulosa.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección facultativa de Montes

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1920 á 1921, relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio de Hacienda.

Provincia de Oviedo.

da, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.— (Continuación, véase los números 271, 275, 278, 284 y 288.)

Table with columns: Núm. del Catálogo, TERMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, ESPECIE, CABIDA Hts., MADERAS (Núm. de árboles, Mts. de cubos, Tasa. Pts. Cs.), LEÑAS (BAJAS, TASAACION Ptas. Cts.), MENOR (Lanar, Cabrío, Cedral, TASAACION Pesetas Cs., Estación MAYOR, Tasaación Ptas. Cts., Estación), Labor y siembra (Hectáreas, TASAACION Ptas.), ARCILLAS (Estreos, Tasaación Pesetas), PIEDRA (Metros de bicos, TASAACION Ptas. Cs.), CAZA (Pesetas), RESUMEN de tasación (Pts. Cts.), OBSERVACIONES.

(Continuará)

Donativos de la Junta de Caridad

Pesetas

O V I E D O

Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul.—San Juan, San Isidoro y La Corte.....	350
Conferencia de Caballeros....	200
Gota de Leche.....	350
Cruz Roja.....	200
Trata de Blancas.....	350
Asociación de Caridad.....	250
Escuela del Bosque.....	250
Adoratrices.....	400
Medalla Milagrosa.....	200
Cantina de San Lázaro.....	500
Asilo del Fresno.....	250
Hermanitas de los pobres....	500
Servicio Doméstico.....	250
Ropero de Santo Domingo....	200
Protección a la joven.....	200
Academia de Santa Teresa....	200
Asociación de Señoras Protectoras del obrero.....	200
Junta de Damas de la Cruz Roja.....	200
Reclusos de la Cárcel-Modelo para la cena de Noche Buena.....	100
Acción Católica de la mujer.	200
Cooperativa obrera de casas baratas.....	100
Casas de la Prensa.....	250
Donativos particulares.....	400
Recibo de la imprenta de <i>El Carbayón</i> por impresos de propaganda de la Junta de protección a la joven.	509
<i>Suma</i>	6.609

G I J O N

Conferencia de Señoras.....	250
Conferencia de Caballeros....	250
Hermanitas de los Pobres....	250
Patronato de San José.....	300
Asociación de Caridad.....	250
Cruz Roja.....	200
Adoratrices.....	250
Hospital.....	300
Escuela de Nuestra Señora de Covadonga.....	250
Paz y Caridad.....	200
Escuelas del Natahoyo.....	150
<i>Suma</i>	2.650

R. al núm. 6.084

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Parres

Relación nominal de los Vocales que forman la Junta municipal del Censo de población del concejo de Parres, con expresión del concepto por el cual fueron nombrados.

Presidente: D. Ramón Cueto Pío, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente:

D. José Fuentes Suardiaz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

D. Angel García Escandón, Primer Teniente Alcalde.

D. Adolfo Laucericia Pandiella, Segundo Teniente Alcalde.

D. Angel Casanueva Fabian, Tercer Teniente Alcalde.

D. José A. Martínez Gutierrez, Juez municipal.

D. Pablo Gonzalez Cuervo, Párroco.

D. Tomás Alvaro Martin, Comandante del puesto de la Guardia civil.

D. Fernando Gonzalez Valle, Oficial de Estadística del Ayuntamiento.

D. Cipriano Rodríguez la Villa, Maestro de Arriendas.

D. José Gómez, Maestro de Trasmonte.

D. Adolfo Tereñes, Maestro de Santo Tomás de Collía.

D. José M.^a del Llano, Maestro de Cofiño.

D. Sebastian Martin Martin, Maestro de Fíos.

D. Mannel del Cueto, Maestro de Castiello.

D. Fernando Faus, Maestro de Cayarga.

D. José Pedraces, Maestro de San José de Romillín.

D. Conceso del Mazo, Maestro de Dego.

D. José García Leante, Maestro de Lago-Vallovil.

D. Mariano Blazquez, Maestro de Romillo.

D. Plácido Iglesias Iglesias, Maestro de Cividuelle.

D. Luis Argüelles, Maestro de Viabaño.

D. Enrique de la Grana Valdés, Secretario del Ayuntamiento.

Aprobada por la Junta la división del término municipal en cuatro secciones, es decir, las mismas que constituye la división electoral del concejo, se indican a continuación las parroquias que forman cada una de ellas:

Sección primera.—La Capital.

Compuesta de las parroquias de San Martín de Cuadrovoña, Castiello, Pendás-Bode, Cayarga y pueblo de Toraoño.

Sección segunda.—Cofiño.

Compuesta por las parroquias de Santo Tomás de Collía, Cofiño y Fíos y Nevares.

Sección tercera.—Viabaño.

Que comprende las parroquias de Viabaño, Llerandi, Monts de Sevares y pueblo de Soto de las Dueñas.

Sección cuarta.—Villanueva.

Formada por las parroquias de Huera de Dego, San Juan de Parres y Villanueva.

Presidentes e individuos que componen cada una de las cuatro comisiones en que se dividió la Junta.

Sección primera.—La Capital.

Presidente, D. Angel García Escandón, Primer Teniente Alcalde.

Vocales, D. Cipriano Rodríguez, D. Manuel del Cueto, D. José Gómez y D. Fernando Faus.

Sección segunda.—Cofiño.

Presidente, D. Angel Casanueva Fabián, Tercer Teniente Alcalde.

Vocales, D. Adolfo Tereñes, don José María del Llano y D. Sebastián Marañ y Martin.

Sección tercera.—Viabaño.

Presidente, D. Tomás Alvaro Martin, Comandante del puesto de la Guardia civil.

Vocales, D. Luis Argüelles, don Mariano Blazquez y D. Plácido Iglesia.

Sección cuarta.—Villanueva.

Presidente, D. Adolfo Laucericia, Segundo Teniente Alcalde.

Vocales, D. José Pedraces, D. Conceso del Mazo y D. José García Leante.

Arriendas, 25 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Ramón Cueto.—El Secretario, Enrique de la Grana.

R. al núm. 5.535

Juntas municipales del Censo electoral

DE CANGAS DE TINEO

Don Manuel Avello Arias, en funciones de Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Tineo y su término.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta el primero del actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, quedaron designados los locales para constituir las Mesas o Colegios para las elecciones que puedan celebrarse en este término, durante el año próximo de mil novecientos veintiuno, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera.—Casa-escuela de niños de Cangas de Tineo.

Sección segunda.—Casa-escuela de niños de idem.

Distrito segundo, Sección primera.—Casa-escuela de niños de Cibujo.

Sección segunda.—Casa-escuela de niños de Posada de Rengos.

Sección tercera.—Casa-escuela de niños de Gedrez.

Distrito tercero, Sección primera.—Casa-escuela de niños de Bimeda.

Sección segunda.—Casa-escuela de niños de Villacibrán.

Sección tercera.—Casa-escuela de niños de San Julián.

Distrito cuarto, Sección primera.—Casa-escuela de niñas de Bruelles.

Sección segunda.—Casa-escuela de niños de Tebongo.

Sección tercera.—Casa de D. Evaristo Peláez, de Sillas.

Distrito quinto, Sección primera.—Casa-escuela de niños de Araniego.

Sección segunda.—Casa-escuela de niños de Besullo.

Sección tercera.—Casa-escuela de niños de Bergame.

Para que conste y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Cangas de Tineo, a dos de Diciembre de mil novecientos veinte.—Manuel Avello.—V.º B.º, José González.

R. al núm. 5.506

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Monte de Piedad.

En los días 5 y 20 de Enero de 1921, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Noviembre de 1919, de alhajas, y del mes de Mayo de 1920, de ropas, que son los comprendidos en

los números del 7.420 al 8.120, de alhajas, y del 10.936 al 13.452, de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el día 15 de Enero los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Enero, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1920.—El Vice-Gerente, José de Riego.

Banco de España de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 34.334, de pesetas nominales 4.000, en acciones de la Sociedad «Popular Ovetense», expedido por esta Sucursal en 16 de Junio de 1910, a favor de D.^a Teresa Suárez Sopena, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1920.—El Secretario, J. Alvarez.

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones, que a partir del día 2 de Enero próximo se abre el pago de los intereses correspondientes al segundo semestre del año actual, previa presentación y entrega del cupón número 26.

Asimismo se anuncia que en el sorteo verificado el día 13 del actual, ante el Notario D. Secundino de la Torre y Orviz, han resultado amortizadas las obligaciones números 101 a 110, 8.731 a 40 y 9.591 a 600.

El pago de los referidos intereses y amortizaciones, deducidos los impuestos de todas clases, se efectuarán a partir de la fecha indicada, en Oviedo, por los Sres. Masaveu y Compañía; en Bilbao, por el Banco de Vizcaya, y en Santander, por el Banco de Mercantil.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1920.—El Director, A. S. Coronas.

Sociedad Anónima «Gijón-Fabrik»

En la relación de Obligaciones de la Sociedad anónima «Gijón-Fabrik», inserta en el número 285 de este BOLETIN OFICIAL, aparece equivocado el número 2.176 por involuntario error de imprenta. En sustitución de dicho número debe leerse 2.174, que es el que corresponde a la papeleta extraída de la urna.—Tomás Ortiz de Solórzano.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.